



<http://www.idealz-institute.com/>
Cuaderno 18

Impacto del Covid-19 en el mundo jurídico.

Isabel Plettenberg*

1. Introducción.

La pandemia causada como consecuencia del Covid-19 ha dado lugar a numerosos cambios legislativos. He decidido centrar mi trabajo en varias cuestiones jurídicas que considero que han sido importantes. La primera de ellas es la legalidad del estado de alarma declarado en España. A continuación me centraré en el Expedientes de Regulación Temporal de Empleo, que considero que ha sido la medida laboral que más relevancia ha tenido en España. Por último, analizaré el debate sobre la liberalización de la patente de la vacuna del Covid-19.

2. Estado de alarma.

El estado de alarma (artículo 116 Constitución Española) es un régimen excepcional que se declara para asegurar el restablecimiento de la normalidad de los poderes en una sociedad. El Gobierno es el competente para declararlo mediante decreto aprobado por el Consejo de Ministros.

El presidente del Gobierno español, Pedro Sánchez, declaró mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, este estado en todo el territorio nacional para contener la propagación de infecciones causadas por el Covid-19.

Se plantea la legalidad de las medidas tomadas que tuvieron como fundamento este mecanismo jurídico, ya que éste permite únicamente limitar derechos pero no suspenderlos, a diferencia de los estados de excepción y sitio que sí permiten la suspensión de derechos fundamentales (STC 83/2016).

Durante la vigencia del estado de alarma se puede, entre otras medidas, limitar la circulación o permanencia de personas o vehículos en horas y lugares determinados, practicar requisas temporales e imponer prestaciones personales obligatorias, intervenir y ocupar transitoriamente industrias, fábricas, talleres, explotaciones o locales, limitar o racionar el uso de servicios o el consumo de artículos de primera necesidad.

Sin embargo, el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, regula las excepciones a una implícita suspensión general del derecho fundamental a la libre circulación de las personas por el territorio nacional, proclamado en el artículo 19 de la Constitución Española, en la medida en que establece que solo podrán circular por las vías de uso público las personas que realicen algunas de las actividades que

* isabel.plettenberg@gmail.com

taxativamente se establecen en este precepto, de lo que se sigue que las personas que no se hallen en alguno de los supuestos contemplados, deben de permanecer en sus domicilios.

Asimismo, el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva (artículo 24 Constitución Española) se ha visto vulnerado por la suspensión de plazos procesales prevista en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Esto vulnera el artículo 116.5 Constitución Española, que recoge que la declaración de cualquiera de los estados de excepción (alarma, sitio o excepción), en ningún caso podrá interrumpir el funcionamiento de los poderes constitucionales del Estado. Los poderes ejecutivo y legislativo siguieron funcionando. Del mismo modo debería de haber estado funcionando el poder judicial, tomando las precauciones sanitarias apropiados.

El partido político Vox, ha interpuesto un recurso ante el Tribunal Constitucional para que se pronuncie sobre la legalidad de las medidas adoptadas, y se está a la espera de su resolución.

El Estado de alarma ha permanecido vigente hasta el 9 de mayo de 2021. Durante este tiempo se aprobó una legislación extraordinaria (decreto de alarma con rango de ley) que reemplazaba a la ordinaria, que como se ha analizado, permitía restringir derechos fundamentales. Aunque sea un mecanismo jurídico que apruebe inicialmente el Gobierno, es preceptivo el respaldo del Congreso para prorrogarla más allá de 15 días. Por lo tanto, en el estado de alarma correspondía al Parlamento -a los representantes de los ciudadanos- la indelegable función de aprobar las normas restrictivas de derechos individuales. En el marco del Estado de Derecho, la Administración y el Poder Judicial -sometidos ambos al “imperio de la ley”- están llamados a aplicarlas y a velar por su cumplimiento.

El Gobierno sostiene que el derecho de la normalidad ya contiene instrumentos suficientes para limitar derechos fundamentales y hacer frente a la pandemia. Esos instrumentos serían fundamentalmente la Ley Orgánica 3/86 de medidas especiales en materia de salud pública; y la Ley 29/1998, de 13 de julio de la jurisdicción contenciosa administrativa. Según estas leyes, la Administración podrá restringir los derechos colectivos cuando cuenten con la ratificación judicial necesaria. Esto supondría una subversión completa del Estado de derecho entendido como Estado en que rige el “imperio de la ley”. Por un lado, la Administración Pública podrá dictar normas generales restrictivas de derechos sin la cobertura de una ley que precise con detalle los criterios y requisitos de la restricción (la Ley Orgánica 3/86 no lo hace). Por otro lado, el poder judicial según la Ley 3/20, ejercerá una función legislativa que le es impropia; actuará como auténtico colegislador. Según Javier Tajadura Tejada (El País, 29/04/2021) “el levantamiento del estado de alarma no supondrá reemplazar la legalidad extraordinaria por la ordinaria sino la pura y simple desaparición de la legalidad”.

3. Expediente de Regulación Temporal de Empleo. (“ERTE”)

El ERTE es un procedimiento administrativo por el que el empresario puede suspender o reducir el contrato de trabajo de sus trabajadores de forma temporal.

El ERTE se puede iniciar por causas de fuerza mayor o por causas económicas, técnicas o de producción. Durante la pandemia, muchas empresas lo han aplicado por haber una causa de fuerza mayor.

Durante este periodo, los trabajadores cobran la prestación de paro que les corresponde para, una vez finalizado, volver a su puesto de trabajo habitual, es decir, implica solamente una suspensión temporal. Percibe, así, 70% de la base reguladora durante los primeros seis meses de paro, para, a partir del séptimo, pasar a cobrar el 50%.

Esta figura, que permite suspender contratos de trabajo por determinadas causas económicas o de fuerza mayor, ha sido clave para salvar cientos de miles de puestos de trabajo. No obstante, hay un gran número de procedimientos que están desembocando en una situación bastante conflictiva debido, fundamentalmente, a las limitaciones al despido que llevan aparejadas, ya que las empresas que solicitaron un ERTE tienen la obligación de mantener el mismo nivel de empleo hasta seis meses después de la vuelta a la actividad.

4. Patente de la vacuna.

Una patente es un derecho de exclusividad concedido al inventor de un nuevo producto o tecnología, susceptibles de ser explotados comercialmente por un período limitado de tiempo, a cambio de la divulgación de la invención.

Las patentes están siendo un tema muy presente, ya que se están concediendo para las vacunas que hacen frente al Covid-19. Se debate si se debería de liberalizar o no. Hay países que están a favor, como por ejemplo Estados Unidos y otros que están en contra, como Alemania. La Unión Europea está abierta al debate.

Mediante este derecho de exclusividad se recompensa a quien desarrolla una invención, ya que todo el desarrollo de ésta supone una tarea muy costosa en términos de tiempo, dinero, esfuerzo... Con esta recompensa, se trata de favorecer la innovación y el desarrollo tecnológico del país, ya que el inventor podrá cubrir todos los costes y obtendrá un beneficio por el desarrollo. El inventor tendrá derecho a explotarlo exclusivamente durante 20 años. No obstante, la concesión de una patente puede suponer un problema si la empresa que dispone de los derechos de explotación de una tecnología necesaria para la salud pública tiene una capacidad limitada de fabricación, distribución o explotación. Es lo que está sucediendo con las empresas farmacéuticas que se encargan de producir la vacuna y por ello, se está debatiendo sobre la posibilidad de liberalizar las patentes contra la vacuna. Con ello, las empresas farmacéuticas podrían producir también la vacuna pero supondría desventajas.

En mi opinión, creo que es cierto que ningún derecho de protección intelectual debería prevalecer sobre el derecho humano a la vida y a la salud. No obstante, considero que la liberalización de las vacunas no va a solucionar el problema, o al menos a corto plazo, y que además, van a surgir otros.

En primer lugar, supondría un desincentivo a la investigación. El virus está mutando, y si las patentes se suspenden temporalmente puede hacer que a las empresas farmacéuticas no les interese seguir con la investigación para modificar sus vacunas, ya

que cuando lo consiga, tendrá que compartir sus resultados con todos. Además, creo que la propiedad intelectual no es el obstáculo, ya que no hay suficientes materias primas ni capacidad productiva. La producción es muy completa y no todas las empresas tienen la capacidad de producirla. Por último, las entidades que se dedican a la fabricación de las vacunas, necesitan de autorizaciones de comercialización, que requiere de un desarrollo clínico y un tiempo independiente del ejercicio de los derechos de patentes.

5. Conclusión.

La pandemia ha dado lugar a numerosos debates legales y a nuevas normas y reformas. Vivimos en un momento de incertidumbre en el que no sabemos muy bien que va a suceder. La medida extraordinaria del estado de alarma que permitía la limitación de derechos, que ha estado vigente durante los meses más duros de la pandemia, ha finalizado en España. Esto no significa que el Estado no vaya a seguir tomando medidas para limitar nuestros derechos y libertades, pero con otros fundamentos legales. Por otro lado, el ERTE ha sido una medida para intentar mantener los empleos y que los trabajadores pudieran cobrar una prestación por desempleo. Aun así, la pandemia ha dado lugar a millones de desempleados y a problemas para las empresas que no podían mantener a sus empleados. Por último, tenemos que lidiar con el problema de la escasez y necesidad de las vacunas. Pongo en duda que la liberalización de las vacunas sea la solución para remediar esta cuestión.